

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez informando que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga Sala civil familia, se pronunció respecto al recurso de apelación interpuesto en contra de la SENTENCIA de fecha 24 de agosto de 2020.

Bucaramanga, 11 de febrero de 2022



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, sala civil familia, mediante sentencia de fecha 29 de julio de 2021, donde decidió:

“PRIMERO.- REVOCAR los numerales primero y segundo de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga el día 24 de agosto de 2020 (...) En lugar de lo revocado se declaran no probadas las excepciones. denominadas “Falta de fundamento de las causales de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho y la consecuente Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes invocadas, amparadas por la Ley 54 de 1.990” y “prescripción de la acción” formuladas (...) **SEGUNDO.- MODIFICAR** los numerales tercero y cuarto de la sentencia de primera instancia, y en su lugar declarar la unión marital de hecho entre los señores HÉCTOR PLATA SÁNCHEZ y ZONIA YANETH CHACÓN BUENO, desde el 17 de abril de 1991 hasta el 23 de mayo de 2017 (...) **TERCERO.- AGREGAR** un numeral al fallo de primera instancia para Declarar que entre el causante HÉCTOR PLATA SÁNCHEZ y ZONIA YANETH CHACÓN BUENO, existió una sociedad patrimonial a partir del 8 de noviembre de 2001 hasta el 23 de mayo de 2017, la cual se declara disuelta y en estado de liquidación.(...)”

Ejecutoriado este proveído vuelva el proceso al Despacho para resolver el trámite a seguir.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42872bf0abd70ebbeb225539a1be5bd2ad57a331caf15152491c3e7dd490f9c**
Documento generado en 14/02/2022 02:33:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**